

Demandante: Jorge Alberto Toro Londoño.
Radicado: 050013105016 2021-00325-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

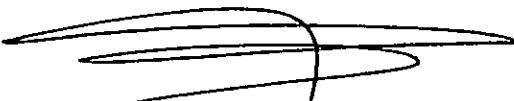
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo normado en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral), se **DEVUELVE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve **JORGE ALBERTO TORO LONDOÑO** contra las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y Otros**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, el siguiente requisito:

1. *La parte actora, deberá establecer la competencia y cuantía del proceso, conforme lo estipula el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 12 del C. P. Laboral y de la S.S., modificado por el Art. 9º de la Ley 712 de 2001.*

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO:	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR	
ESTADOS N° _____	FIJADOS EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL	
CIRCUITO DE _____	MEDELLÍN, EL
	A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA: _____	
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO	